



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA **en GRANDE**



INSTITUTO ²¹⁰
MATerno INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/AQD-011-2013/026-2013

CONTRATO ANUAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRD. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "AXA SEGUROS", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO Y JUAN MIGUEL GALVEZ ARELLANO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE MARZO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 348/2012, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, elaborada por el Departamento de Servicios Generales, mediante la cual solicitó la contratación del servicio para el aseguramiento del parque vehicular, propiedad del "IMIEM", con cargo a la partida presupuestal 3451.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa para aseguramiento del parque vehicular, de la Adquisición Directa No. IMIEM-AQD-011-2013, de fecha veinte de febrero del año dos mil trece, en la cual se establece a favor de la empresa denominada "AXA SEGUROS" S. A. de C. V., el contrato para el aseguramiento de parque vehicular propiedad del "IMIEM", conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-090, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094, publicada en gaceta de Gobierno Núm. 39 del 24 de febrero de 2005; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2013; así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.

3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-011-2013, por precio, calidad, oportunidad en la prestación del servicio, financiamiento y demás condiciones pertinentes para el "IMIEM", se le adjudicó a la empresa "AXA SEGUROS" S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
CALLE CALLES DE SAN JUAN DE LOS RIOS S/N
C.P. 56200, CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REVISADO

00771/13

SECRETARÍA DE SALUD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número once mil trescientos seis, volumen ciento treinta y seis, de fecha once de febrero de mil novecientos treinta y tres, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número nueve del Distrito Federal, Licenciado Antonio Juregui, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, en la sección comercio, volumen ochenta y cuatro, libro tres, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número 438; así como la escritura número veintinueve mil novecientos cuarenta y uno, letra "A", libro seiscientos, folio ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete, donde se protocolizó el acta de asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "AXA SEGUROS", S. A. de C. V., celebrada en fecha siete de mayo de dos mil nueve, que contiene una compulsión de los estatutos sociales de dicha empresa, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes ASE931116231, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que sus apoderados generales, los Licenciados Jorge Antonio Gómez Castillo y Juan Miguel Gálvez Arellano, acreditan su personalidad jurídica mediante escrituras públicas números veintisiete mil trescientos veintiocho, libro quinientos treinta y nueve, folio ciento siete mil seiscientos ochenta y seis, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho y la cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco, libro ochocientos veintitrés, folio ciento sesenta y cuatro mil setenta y dos, de fecha dos de mayo de dos mil doce respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Titular de la Notaría Pública número doscientos doce del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuentan con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto social de la sociedad es: practicar como institución de Seguros las operaciones que a continuación se indican, para lo cual cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y

CONTRATO DE
LA SOCIEDAD
NÚMERO DE
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CREDITO PÚBLICO
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL

REVISADO
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

200

Crédito Público: 1.- Operaciones de Seguros de: 1.- Vida; 2. Accidentes y enfermedades, en los ramos de: a).- Accidentes personales, y; b).- Gastos médicos y; 3.- Daños en los ramos de: a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b).- marítimo y transportes; c) Incendio; d).- agrícola y de animales; e).- Automóviles; f).- Crédito; g).- Diversos, y; h).- Terremoto y otros riesgos catastróficos; D).- Celebrar los actos y contratos, ejecutar los acuerdos y realizar las operaciones indispensables o conducentes al objeto social de la Institución, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para prestar el servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM".

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Morelos Ote. 1019, Colonia Juan Beltrán, C. P. 50150, Toluca, Estado de México, Tels. 01 (722) 2-12-94-36 al 41, FAX. 12-94-34.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM", por el periodo comprendido del día primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM" en: el Instituto Materno Infantil del Estado de México a través del Departamento de Servicios Generales, ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido del día primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, conforme a la descripción de los vehículos que se encuentran relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** propiedad del "IMIEM", que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de Aseguramiento, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos, así como para atender en cualquier condición, el servicio de aseguramiento adicional que le sea requerido por el "IMIEM".

CONTINUA EN EL ANEXO NÚMERO UNO DE ESTE INSTRUMENTO QUE CELEBRA EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA SOCIEDAD DE SEGUROS EL A.S.A. S. DE C. V. (S.A.S. S. DE C. V.)

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REVISADO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
EN GRANDE

INSTITUTO
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

2009

CUARTA.- El "PRESTADOR" acepta que el personal del "IMIEM", a través de su área usuaria, al recibir el servicio podrá inspeccionar la calidad del mismo de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del presente contrato.

Invariablemente el "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM" a entera satisfacción del "IMIEM".

QUINTA.- Cuando el servicio de aseguramiento haya sido inspeccionado y no se ajuste a las especificaciones consignadas en el presente contrato, el "IMIEM" podrá rechazarlo y, en su caso el "PRESTADOR" deberá, sin cargo alguno para el primero, proporcionar nuevamente el servicio o en su caso, incorporarle las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones. En caso contrario o si el aseguramiento se otorga con deficiencia o mala calidad en el servicio de asistencia en caso de siniestro, el "IMIEM" tendrá derecho a aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente documento jurídico; incluyendo la inmediata rescisión del contrato.

SEXTA.- Cualquier cambio en las condiciones de servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM" en cuanto a las especificaciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con diez días de anticipación.

SEPTIMA.- El "PRESTADOR" acepta que en el caso de retraso en el servicio de aseguramiento estipulado en el contrato, el "IMIEM" queda facultado para solicitar el servicio de aseguramiento objeto de este contrato a otra empresa que proporcione el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PRESTADOR"; y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

OCTAVA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe de servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$113,372.11 (Ciento trece mil trescientos setenta y dos pesos 11/100 M. N.), IVA incluido, que corresponde al pago de la prima neta total por el servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM", por el periodo comprendido del día primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, el área usuaria (HGO) realizará los trámites correspondientes ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM", para cubrir el importe total adjudicado.

El "PRESTADOR" se compromete a aceptar que el Servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM", tiene una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato y no solicitará incrementos al importe ofertado de la propuesta económica.

DEL PAGO

NOVENA.- El pago se realizará en dos pagos uno por cada semestre conforme a la cobertura de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM" a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNAL INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SOCIEDAD "MATERPRO" S.A. DE C.V.
NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO 2011-251926-2011

SECRETARÍA D/W13ALUP
INSTITUTO MATERNAL INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REVISADO

SECRETARÍA D/W13ALUP



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



P. 50170, Toluca México, los días martes y viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertada y requerida por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, los días martes y viernes en un horario de 9:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

Para el caso de que por cualquier caso el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien el "PRESTADOR" en el caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes, como lo dispone el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, así como el importe total con número y letra.
- C).- Para poder realizar el trámite de pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante las modalidades de Comprobante Fiscales Digitales (CFD) y Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI0112131B4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

CRANFAMUNDO SERVICIOS DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SOCIEDAD MATEMATICA S.A. DE C.V.
REVISADO POR: [Firma]

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REVISADO

[Firma]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DE TRABAJO Y LOCALES
enGRANDE



INSTITUTO
MATerno INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" garantiza, ampliamente el servicio motivo del presente contrato, durante el periodo de vigencia del mismo.

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que no haga del conocimiento del "IMIEM" en tiempo y forma, respecto del servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM", por el periodo comprendido del día primero de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal y demás normatividad aplicable.

DECIMA CUARTA.- En caso de siniestro el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM", que se encuentran descritos en el ANEXO NUMERO UNO dentro de las 24 horas siguientes a que le sea notificado el siniestro.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder la propiedad de los Edificios y sus contenidos asegurados y como consecuencia el seguro de los mismos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 106 y 107 de la Ley Sobre el contrato de seguro.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un máximo de ocho días hábiles posteriores al haber hecho la sesión antes citada.

DECIMA SEXTA.- En todo lo contratado en el presente documento, el "PRESTADOR" es el responsable de la ejecución del servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM", por ser a él a quien se le cubrirá el importe correspondiente; esto en términos de todas y cada una de las cláusulas que así lo refieren en el presente contrato, incluyendo la presente.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SOCIEDAD "SEGUROS" S.A.S.C.V.
NÚMERO DE REGISTRO ADMINISTRATIVO 011 2013026 0013

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REVISADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
EN GRANDE



INSTITUTO
IM
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

209

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM", será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, razón por la cual, desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- B).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar que el servicio objeto del presente contrato, se esté proporcionando por el "PRESTADOR" conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el "IMIEM" verificará periódicamente la calidad del servicio de Aseguramiento proporcionado.

Si como consecuencia de la verificación del servicio Aseguramiento objeto del presente contrato, el "PRESTADOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme lo siguiente:

1
B
d



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



Si el "PRESTADOR" tiene atraso en las fechas convenidas de las entregas, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato. Cuando ocurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan del presente contrato; o
- B).- El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR".

Lo anterior, sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El "PRESTADOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" no cumple con los términos y condiciones del servicio contratado.
- B) Cuando el personal del "PRESTADOR", durante la prestación del contrato incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- C) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- D) Si el "PRESTADOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- E) Por la suspensión injustificada del servicio y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- F) Si el "PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- G) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad del servicio o parte del mismo sin consentimiento por escrito del "IMIEM".

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA SOCIEDAD "MAYORITOS" S. A. DE C. V. MARZO DE 2011. CON LICITACIÓN NÚMERO 011/2011/008/3012

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REVISADO

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/AQD-011-2013/026-2013

CONS.	No. ECO	MARCA	TIPO	AREA	MODELO	No. DE PLACAS	UBICACIÓN	COSTO POR UNIDAD	EE MOVIL SOLO AMBULANCIA	PRIMA TOTAL
1	1	URVAN PANEL	AMBULANCIA	HPN	2006	MBF7389	PASEO COLON ESQ. PASEO TOLLOCAN, TOLUCA MEXICO	\$11,110.63	\$ 3,731.61	\$ 14,842.24
2	2	CORSA	SEDAN	DG	2007	MA76992	PASEO COLON SIN ESQ. F. ANGELES COL. VILLA HOGAR TOLUCA MEXICO	\$ 3,364.22		\$ 3,364.22
3	3	CHEVROLET	AMBULANCIA	HGO	2007	KW81455	PUERTO DE PALOS ESQ. PASEO TOLLOCAN SIN. COL. ISIDRO FABELA TOLUCA	\$10,056.24	\$3,731.61	\$ 13,787.85
4	4	TSURU	SEDAN	C I	2004	MDH3219	PASEO COLON SIN ESQ. F. ANGELES COL. VILLA HOGAR TOLUCA MEXICO	\$ 3,067.84		\$ 3,067.84
5	5	TOYOTA	HILUX DC SR	DAF	2011	K202902	PASEO COLON SIN ESQ. F. ANGELES COL. VILLA HOGAR TOLUCA MEXICO	\$11,688.02		\$ 11,688.02
6	6	TOYOTA	HILUX DC SR	HPN	2011	K202917	PASEO COLON ESQ. PASEO TOLLOCAN, TOLUCA MEXICO	\$11,688.02		\$ 11,688.02
7	7	TOYOTA	HILUX DC SR	CEO	2011	K202935	PASEO COLON SIN ESQ. F. ANGELES COL. VILLA HOGAR TOLUCA MEXICO	\$11,688.02		\$ 11,688.02
8	8	TOYOTA	HILUX DC SR	HGO	2011	K202934	PUERTO DE PALOS ESQ. PASEO TOLLOCAN SIN. COL. ISIDRO FABELA TOLUCA	\$11,688.02		\$ 11,688.02
9	15	FORD	AMBULANCIA	HGO	1996	KS 35071	PUERTO DE PALOS ESQ. PASEO TOLLOCAN SIN. COL. ISIDRO FABELA TOLUCA	\$ 7,383.75	\$3,731.61	\$ 11,115.36

B
a
d

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

1978

3.- ROTURA DE CRISTALES AMPARADO

EN SUS BIENES

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL, CONFORME LO ESTABLECEN LAS LEYES VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, POR EL USO O POSESIÓN DEL MISMO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ESTE RIESGO EXPRESAMENTE ASEGURADO INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.

5.- GASTOS MEDICOS A OCUPANTES

SUMA ASEGURADA \$200,000.00 (L. U. C.)

ESTA COBERTURA AMPARA EL PAGO DE GASTOS MEDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS DE ENTIERRO, ORIGINADOS O POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHICULO EN ACCIDENTES DE TRANSITO OCURRIDOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRA DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS.

LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES CUBIERTOS POR LA POLIZA AMPARAN LO SIGUIENTE.

- A) HOSPITALIZACIÓN
- B) ATENCIÓN MÉDICA
- C) ENFERMEROS
- D) SERVICIOS DE AMBULANCIA
- E) GASTOS DE ENTIERRO

6.- ASISTENCIA JURIDICA

SUMA ASEGURADA \$1'000,000.00 M. N.

ESTA COBERTURA NOS OFRECE UNA PROTECCION INTEGRAL AL AMPARAR A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE CONDUCIENDO EL VEHICULO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BRINDANDONOS:

- DEFENSA LEGAL
- FIANZA O CAUCIÓN
- EXTENSIÓN DE FIANZA O CAUCIÓN Y DEFENSA LEGAL
- PAGO DE MULTAS, GRUA (EN CASO DE PERCANCE VIAL) Y MANIOBRAS Y/O PENSIONES
- EXCENCIÓN O REEMBOLSO DE DEDUCIBLE (UNA VEZ QUE EL JUEZ HAYA SUJETADO A PROCESO PENAL AL TERCERO)
- CONSULTORIA LEGAL EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO
- DEFENSA LEGAL EN MATERIA PENAL POR EL USO, POSESIÓN O TENENCIA DEL VEHICULO

ASISTENCIA VIAL AMPARADA

- REINSTALACION AUTOMATICA EN SUMAS ASEGURADAS PARA FUTUROS SINIESTROS

DEDUCIBLES:

DAÑOS MATERIALES 5% SOBRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO
ROBO TOTAL 10% SOBRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO
CRISTALES 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

B
l
d